



**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 1374-10-2018-SGTV-MPT

Talara, 30 de octubre del 2018.



Visto, el Expediente de Proceso 00016645 d/f 05-10-18, presentado por el Sr. JOSE ENRIQUE FLORES BASTURIN, identificado con DNI 40769945, domiciliado en el A.H. San Judas Tadeo E-18 – Talara, quien solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito 005884 d/f 02-10-18, Código G25 y;

CONSIDERANDO:

- Que, con Informe 218.10.2018.TSGTyV.MPT D/f 21-10-18, el Área Técnica, indica lo siguiente:
 - Que, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 005884 d/f 02-10-18, en la cual se consigna el Código G-25, Art. 291° del D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 03-2014-MTC, indica a la letra, INFRACCION: "Conducir un vehículo sin portar el certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; sin portar el certificado contra accidentes de tránsito; o que estos no correspondan al uso del vehículo".
 - Que, la Papeleta de Infracción al Tránsito impuesta es con fecha 02 de Octubre 2018 y de acuerdo al Expediente de Proceso N° 00016645 d/f 05-10-18, se verifica que el descargo ha sido ingresado a esta dependencia con fecha 05 de Octubre del 2018, estando dentro de los cinco (05) días hábiles que señala la norma para interponer el mismo.
 - Que, basa su descargo en inobservancias al momento del llenado de la papeleta de Infracción que invalidan la misma, por lo que se debe proceder conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 326° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, el cual precisa: "La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el Numeral 29° del Artículo 10° de la ley N° 27444". Asimismo manifiesta que el Numeral 2) del Artículo 10° de la ley en mención, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: (...) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.
 - Que, de la revisión de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 005884 impuesta se nota claramente que se han omitido llenar diversos campos, entre los que tenemos: **TIPO:** SERVICIO DE TRANSPORTE UBLICO – **TIPO:** SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO, no se ha procedido a llenar ningún dato; EN OTROS DATOS ADICIONALES, indica uso del SOAT el mismo que evidencia en su descargo, asimismo en el rubro de; DATOS DEL TESTIGO se ha llenado con los datos del mismo efectivo que impone invalidando estos campos; en el rubro de OBSERVACIONES DEL CONDUCTOR no se ha llenado o consignado nada; OBSERVACIONES DEL EFECTIVO POLICIAL, igualmente no se ha llenado ningún dato o señalar; es decir no se ha cumplido con dichas observancias más aun cuando se trata de infracción detectada mediante acción de control en la vía pública, con lo que se evidencia que la misma fue impuesta en clara infracción a lo establecido en el art. 326° del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC. Por lo que siendo esto así, la papeleta de infracción recurrida, tal como se ha expuesto Ut Supra adolece de vicios que invalidan y acarrear su nulidad Ipso Jure.
 - Que, formula la Nulidad de la Papeleta de Infracción, amparándose en el principio administrativo del debido procedimiento, ya que con la papeleta de infracción que se le ha impuesto, lesiona normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento, que por estar referidas a la validez del acto administrativo, su omisión o inobservancia por parte de la autoridad administrativa, trae como consecuencia la invalidez del acto administrativo.
 - Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – en su Artículo 10° Causales de nulidad, dice a la a letra: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes Numeral 2: El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°".
 - Que, ante lo manifestado en la solicitud del Administrado, se debe tomar en cuenta la Ley 27444, en su Título Preliminar, Artículo IV, Inciso 1.7), del Principio de Presunción de Veracidad, que dice a la Letra: "En la tramitación del Procedimiento Administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario".
 - Que, el Área Técnica sugiere se declare procedente lo solicitado por el Sr. José Enrique Flores Basturin, con relación a la Papeleta de Infracción N° 005884

Estando a los Considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y al Texto Único de Procedimientos Administrativos T.U.P.A;



**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

SE RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. **JOSE ENRIQUE FLORES BASTURIN** - Expediente de Proceso 00016645 d/f 05-10-18).
- SEGUNDO:** **DECLARAR**, la nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito N° 5884 d/f 02-10-18, en merito a lo dispuesto en el Informe Técnico 218-10-2018-TSGTyV-MPT d/f 21-10-18.
- TERCERO:** **DISPONER**, que la Subgerencia de Tránsito y Vialidad a través del Área indicada ingrese la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 004287 d/f 27-12-17, en el Sistema Nacional de Sanciones.
- CUARTO:** **DISPONER**, que una vez consentida la presente Resolución, los Responsables de mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones(RNS), debe inscribir la sanción, derivar los actuados a la Oficina de Administración Tributaria, para que conjuntamente con la Oficina de Ejecución Coactiva, procedan con el trámite de cobranza de acuerdo a la normatividad vigente.
- QUINTO:** **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnologías, publicar la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Talara.
- SEXTO:** **DISPONER**, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Oficina de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad.
- SETIMO:** **NOTIFICAR**, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA.....


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Ernesto V. Coronado Saavedra
SUBGERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

c.c. Interesado
OAT
UTIC
Archivo
WCS/emma